

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210010300**.

En atención a los documentos que anteceden y previamente a decretar el emplazamiento de la co-demandada JEAN DU PLESSIS LTDA., el Juzgado

DISPONE

1.) Inténtese la notificación de la aludida persona jurídica y del co-demandado Nicolás Ramírez Zuluaga, como persona natural y como representante legal de la sociedad SERVICIO Y SOPORTE ANDINO S.A.S. en la dirección electrónica nicolas.ramirez.zuluaga@gmail.com, que corresponde al lugar de notificaciones virtual, indicado por aquél, para recibir notificaciones (Archivo 26).

2.) Al respecto, es menester indicar que en este evento no puede tenerse por notificado al aludido co-demandado, por el fenómeno de la conducta concluyente, toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

3.) En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a efectuar las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago, en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de declarar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

4.) Vencido el término otorgado en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

¹Ello en la medida que el co-demandado en mención, no indicó conocer el auto que libró el mandamiento de pago, no ha constituido apoderado, ni tampoco se ha presentado el poder otorgado a ningún profesional del derecho y tampoco se ha decretado ningún vicio con capacidad de anular total o parcialmente la actuación surtida.

